



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 29 de agosto de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Divorcio	2022-00207
Unión Marital de Hecho	2022-00210
Alimentos	2022-00235
Ejecutivo de Alimentos	2022-00238
Divorcio	2022-00211
Ejecutivo de Alimentos	2022-00100


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 2022-115

Visto el informe secretarial que antecede, y dada la importancia de practicar la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo martes 27 de septiembre de 2022 a las 09:00 de la mañana, OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándole la fecha para la práctica del examen, solicitando que se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la misma. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha y hora programadas, al igual que el lugar al que deberán concurrir para que se lleve a cabo tal prueba. Así mismo, adviértaseles que deben comparecer por tanto su documento de identidad y el registro civil de nacimiento del menor. Por último, deberá indicársele a la parte demandada que la renuencia a la práctica de dicho examen hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.23 15:06:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2021-00254

Dando alcance al auto de fecha 06 de mayo del año en curso y advirtiendo que en procesos de la misma naturaleza, la Personería ha manifestado su imposibilidad de realizar la valoración de apoyos solicitada, se dispone:

ORDENAR la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4^a del art. 37 y numeral 4^a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Defensoría del Pueblo, a quien se concede el término de veinte (20) días. En consecuencia, se ordena *oficiar* a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requiérase a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.23
15:43:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2013-00030

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se dispone:

Fijar para el próximo 6 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

Se les indica a los interesados, que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.25
09:02:41 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2021-00155

Agréguese a los autos el memorial que antecede, teniendo en cuenta el mismo, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral segundo del acuerdo conciliatorio celebrado el 25 de enero de 2022, requiérase mediante TELEGRAMA a la parte ejecutada para que, en el término de ocho (8) días, acredite el pago de las obligaciones pactadas en el referido acuerdo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 15:34:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2021-00256

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual se solicita la aclaración del auto de fecha, 06 de mayo de 2022.

Estudiada la solicitud elevada, evidencia el Despacho que es extemporánea, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del art. 285 del C.G.P., toda vez que dicha providencia cobro ejecutoria el 12 de mayo del año en curso a la hora de las 5 P.M., pues según la norma que regula la materia, dispone: (...) “*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*”. De manera que no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno.

Sin embargo, es pertinente indicarle al memorialista que la medida de designación de apoyo, es una medida provisoria, mientras se surte las etapas del proceso y se llega a la decisión de fondo; siendo precisamente el concepto de la denominada valoración de apoyos, de que trata la ley 1996, que llevará a determinar para que actos se requiere el apoyo.

De igual forma y de requerir acta de posesión, de la designación de apoyo transitoria, deberá la persona designada, acudir a la sede del Juzgado, en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 o de 1:00 a 5:00, para tal fin.

De otra parte, dando alcance al auto de fecha 18 de marzo del año en curso y advirtiendo que en procesos de la misma naturaleza, la Personería ha manifestado su imposibilidad de realizar la valoración de apoyos solicitada, se dispone:

ORDENAR la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4ª del art. 37 y numeral 4ª del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Defensoría del Pueblo, a quien se concede el término de veinte (20) días. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requíérase a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.25 18:16:58
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 31 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2018-00218

Se agrega a los autos el documento que antecede, el cual se pone en conocimiento de los interesados.

Teniendo en cuenta que con la información recibida por arte de bancolombia no es posible extraer la información requerida para resolver la objeción a los inventarios y avalúos, previo a requerir a la citada entidad financiera, REQUIERASE mediante TEELGRAMA al señor FERNANDO FAJARDO PRECIADO, para que en el término de cinco (5) días aporte el extracto actualizado del crédito N°: 3580091572, que tiene en Bancolombia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 11:05:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2021-00178

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia de fecha 15 de julio del año en curso mediante la cual se decretaron pruebas, sin embargo observa el Despacho que a su vez también se presentó reforma de la demanda, motivo por el cual, al considerarse procedente ésta última, encuentra el Despacho inocuo resolver la reposición pues debe correrse otra vez traslado a la parte actora para que conteste la demanda, y en oportunidad habrá que proferirse nuevamente un auto de apertura de pruebas que será sometido a contradicción.

En consecuencia, aplicando el principio de economía procesal y al considerarse procedente la reforma de la demanda, tal como lo preceptúa el art. 93 del C.G.P., se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre el recurso propuesto y se procederá a dar trámite a la reforma de la demanda, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el estatuto procesal, para lo cual se dispone:

1. ADMITIR la reforma de la demanda.
2. La presente reforma de la demanda se NOTIFICA al extremo pasivo por estado
3. Córrese traslado a la parte pasiva de la reforma de la demanda, por el termino de 10 días, en aplicación a lo dispuesto en el N° 4 del art. 93 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 13:35:46
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 31 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2021-00143

Se agrega a los autos el documento que antecede, téngase en cuenta para lo pertinente.

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la heredera OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUAREZ, previamente ha actuado en causa propia, dentro del presente asunto, tal como consta en el numeral 06 de la carpeta electrónica, en conexidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 24 de septiembre de 2021.

Así las cosas, se dispone, TENER por notificada a la heredera OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUAREZ, por conducta concluyente del auto de fecha 18 de marzo del año en curso, en consecuencia se le REQUIERE para que en el término de 20 días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia deferida. (art. 492 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.25
11:31:26 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2020-00104

En atención a que la Personería Municipal de Sogamoso, no se ha pronunciado respecto de la práctica de valoración de apoyos solicitada, se considera necesario reanudar los términos del proceso y para dar impulso al mismo se dispone:

ORDENAR la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4ª del art. 37 y numeral 4ª del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Defensoría del Pueblo, a quien se concede el término de veinte (20) días. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requíerese a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 13:11:36
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2021-00125

Se agrega a los autos, los documentos que anteceden, a través de los cuales la demandante, acredita documentalmente que la menor de quien se pretende la fijación de alimentos, no es hija del aquí demandado, tal como se dispuso en sentencia de fecha 03 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo promiscuo de Familia de esta Ciudad, dentro del proceso de impugnación de paternidad N° 2022-00035, por tanto manifiesta que desiste de las pretensiones invocadas dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. ACEPTAR EL desistimiento de las pretensiones, solicitado por la parte demandada.
2. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, se da por terminado en presente asunto, por sustracción de materia.
3. Condenar en costas a la parte demandante, tal como lo preceptúa el inciso tercero del art. 316 del C.G.P., como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Líquidese por secretaria.
4. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.
5. De existir dineros puestos a disposición de este proceso, autorícese la entrega al demandado, dejando las constancias del caso.
6. Cumplido lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23
13:15:02 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 31 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2021-00154

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Fiscalía 28 Seccional de Sogamoso, al igual que el documento proveniente de Bancolombia, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados y serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la señora LIGIA ELENA PÉREZ BARINAS, no ha efectuado ningún pronunciamiento respecto del requerimiento ordenado en la providencia de fecha 03 de junio del año en curso, por consiguiente se dispone, REQUERIR nuevamente a la demandante en los mismos términos de la aludida providencia. Líbrese TELEGRAMA, tanto a la demandante como a su apoderado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 15:31:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo No. 2007-00225

Por ser procedente la petición del apoderado de la parte demandante de fecha 09 de agosto de 2022, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a efecto el remate del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante aviso que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo o La República), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, advirtiéndolo que los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente al correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se garantizará la reserva del caso, o en la sede física del Juzgado cra 8 No. 5-41 local 206-207 complejo judicial Chinca de la ciudad de sogamoso. Dicho aviso además deberá contener:

- a. Fecha: 26 de SEPTIEMBRE de 2022, hora: 10:00 a.m.
- b. Bien a rematar: inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 095-52272 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, predio ubicado en la Calle II No.14-02/14-16, Barrio Veinte de Julio.
- c. Avalúo del bien mueble: \$760.200. 000.00 M/CTE, y los derechos que corresponden al demandado es del 58.57%, es decir la suma de \$445.249.140.
- d. Radicación del Proceso: 15759318400320070022500, Juzgado Tercero Promiscuo de Familia Sogamoso.
- e. Forma en que se realizará: la diligencia de remate se efectuará se efectuará simultáneamente, tanto en forma virtual como presencial, en la forma en que se indicará en el aviso. La virtual se hará por la plataforma Lifesize, para ese fin los interesados enviarán al mail del Juzgado su correo

electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que les aparecerá en el correo con la invitación, el link o enlace web a través del cual podrán acceder a la diligencia.

f. **Forma de hacer llegar la oferta y plazo:** las ofertas se harán llegar directamente al correo del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co; las cuales serán públicas solamente al finalizar la audiencia donde se compartirá pantalla desde el computador de la Juez, llevándose el inmueble la mejor postura y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “POSTURA REMATE 2007- 00225”. **Se garantiza absoluta reserva.** El plazo será **5 días anteriores al remate y 1 hora durante la diligencia.** En caso que se llegue más de una postura se tendrá en cuenta la última. La apertura de las ofertas secretas se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual. En caso de no poder compartir pantalla propiciará que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.

g. En el asunto con fines de postura se indicará lo siguiente: **Postura de remate+** radicado del proceso en 23 dígitos y fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aa

h. Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información: Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. Indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

i. Antes de la apertura de la licitación, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, copia de la página del periódico o constancia de publicación y certificado de tradición del inmueble con una expedición no mayor a un mes

j. **Montos:** La base mínima del remate será setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado al bien mueble, objeto de aquél (inc. 3º Art. 448 C. G. P.), en este caso del 58.57% de los derechos que corresponden al demandado, será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc.1º artículo 451 ídem).

SEGUNDO: El aviso de remate y el link de la audiencia para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte un certificado de tradición del inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la primera diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.24
11:04:33 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2020-00013

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se dispone:

Fijar para el próximo 27 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

Se les indica a los interesados, que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 13:01:17
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN. 88-240

No se tiene en cuenta la notificación realizada al señor ANTONIO VARGAS como quiera que solo se notificó la providencia que ordenó la apertura y acumulación de la sucesión de ROSA INÉS VARGAS

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que con las pruebas trasladadas no se encuentra acreditado el parentesco entre ANTONIO VARGAS PÉREZ y la causante ROSA INÉS VARGAS pues en el registro Civil de Nacimiento de éste no obra el reconocimiento paterno efectuado por el señor JESÚS ANTONIO VARGAS AGUIRRE. En consecuencia, se dispone

1. Requiérase mediante TELEGRAMA a los apoderados, herederos reconocidos para que aporten el Registro Civil de Nacimiento de ANTONIO VARGAS PÉREZ con el reconocimiento paterno efectuado por el señor JESÚS ANTONIO VARGAS AGUIRRE o en su defecto se aporte el Registro Civil del matrimonio contraído por éste con la señora CECILIA PÉREZ MESA.
2. Requiérase mediante TELEGRAMA a los apoderados, herederos reconocidos para que aporten el Registro Civil de defunción de JESÚS ANTONIO VARGAS AGUIRRE
3. Requiérase mediante TELEGRAMA al señor ANTONIO VARGAS PÉREZ en los términos indicados en los numerales anteriores.
4. Cumplido lo anterior, por secretaría, dése cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 27 de mayo de 2022 (numeral 53. Del one drive) remitiendo el auto que ordenó la apertura y acumulación de la sucesión de ROSA INÉS VARGAS y el auto que le concede término para que ejerza su derecho de opción. Notifíquese a través de correo electrónico y/o WhatsApp.

Téngase en cuenta que ya se realizó el emplazamiento ordenado a quienes se crean con derecho en intervenir en la sucesión.

En cuanto al memorial radicado por el Dr. GABRIEL LONDOÑO advirtiéndose que las peticiones ya han sido resueltas se ordena estarse a lo resuelto en providencia del 30 de junio de 2022 y anteriores.

No obstante lo anterior, se advierte que una vez se logre la notificación personal de ANTONIO VARGAS PÉREZ y venza el traslado correspondiente se fijará fecha y hora para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos.

RECONOCER al señor WILLIAM JAVIER VARGAS TORRES como heredero de la causante ROSA INÉS VARGAS DE VARGAS, en calidad de sobrinos, al ser hijos del señor GUILLERMO VARGAS AGUIRRE (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia deferida con beneficio de inventario. Igualmente, se reconoce a la abogada SANDRA YANIBE RICO MESA como apoderada judicial de los herederos citados, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

Agréguese a los autos la comunicación remitida por el Banco DAVIVIENDA. En conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.24 10:16:33
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de sociedad conyugal No. 2019-00104-00P

En atención al trabajo de partición presentado, requiérase mediante **TELEGRAMA** a los partidores para que, en el término de ocho (8) días, rehagan la partición corrigiendo las siguientes falencias:

1. En la partida primera, expresamente se indique con base en cuál documento está establecido ese número de código catastral, ya que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-83171 no aparece el mismo.
2. Se aclare la tradición del inmueble de la partida primera, en el sentido de que se señale que el porcentaje adquirido por el demandado se efectuó por la adjudicación en sucesión protocolizada en escritura pública No. 3065 del 19 de diciembre de 2015 ante la Notaría Tercera de Sogamoso.
3. Se aporte la escritura en la que consten los linderos del inmueble con folio de matrícula No. 095-83171.
4. Se aporte la escritura pública en la que consten los linderos del bien que corresponde a la segunda partida.
5. Se aclare la tradición de la segunda partida, en el sentido de que se señale que el porcentaje adquirido por el demandado se efectuó por la adjudicación en sucesión protocolizada en escritura pública No. 3065 del 19 de diciembre de 2015 ante la Notaría Tercera de Sogamoso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.25 08:02:39
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 31 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2021-00186

En atención al trabajo de partición presentado, y únicamente en aras de que pueda ser satisfactoriamente registrado el mismo en las oficinas correspondientes, requiérase mediante **TELEGRAMA** a los partidores para que, en el término de cinco (5) días, rehagan la partición corrigiendo las siguientes falencias:

1. En la partida primera, expresamente se indique de manera completa el número de código catastral, tanto el actual como el antiguo, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria.
2. En la partida segunda se indique que el predio se denomina “El picacho”
3. En la partida segunda, expresamente se indique de manera completa el número de código catastral, tanto el actual como el antiguo, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria.
4. En la partida tercera, se indique el actual número de código catastral, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.25
08:09:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Amparo de pobreza No. 2022-00234

El señor AUGUSTO NOEL HUERTAS CAMPOS, actuando en nombre propio, solicita al Juzgado se le conceda AMPARO DE POBREZA de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 C.G.P., para tramitar proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES, en contra de su cónyuge, la señora BLANCA ELENA VILLEGAS ROJAS.

El Artículo 151 del C. G. del P., indica que se le concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por el peticionario, la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos del artículo 151 citado, por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí pedido, y, por lo tanto, se le concede el AMPARO DE POBREZA al memorialista.

De acuerdo con lo anterior, se solicitará a la Defensoría del Pueblo Regional Tunja, que se nombre un abogado de la lista de Defensores que para tal fin tiene esa entidad. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

Primero. -Conceder el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor AUGUSTO NOEL HUERTAS CAMPOS, quien se identifica con C.C. No. 19.364.498, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 151 del C.G.P., para que tramite proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES.

Segundo. -Líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá con sede en Tunja, a fin de que se nombre un abogado para el presente amparo de pobreza. Déjense las constancias respectivas.

Tercero. -Una vez se reciba la comunicación con el nombre del respectivo apoderado, se le dará posesión, y se archivarán las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.24 12:13:25
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº. **31** FECHA **29 DE AGOSTO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00236

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro civil de defunción del causante ERNESTO SANTOS CADENA, pues a pesar que se describió en la demanda como anexo, no aparece adosado.
2. Se aporte el registro civil de nacimiento de la solicitante, donde conste el reconocimiento paterno efectuado por el causante o en su defecto el Registro Civil del matrimonio contraído por sus padres, pues a pesar que se describió en la demanda como anexo, no aparece adosado.
3. Se aporten los registros civiles de Nacimiento de los herederos determinados SANDRA ESPERANZA, MONICA YADIRA, MARIA YOBANA y ANA MARIA SANTOS CAMARGO, al igual que el de KELLY JOHANNA SANTOS LOPEZ con el reconocimiento efectuado por el causante ERNESTO SANTOS CADENA o en su defecto el Registro Civil del matrimonio contraído por sus padres.
4. Se aporte el registro civil de Nacimiento y de defunción del heredero FREDY ERNESTO SANTOS CAMARGO, donde conste el reconocimiento paterno y se informe el nombre de sus herederos aportando los documentos que así lo acrediten.
5. Se aporten todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
6. Se deberá aportar el avalúo de que trata el núm. 6 del art 489 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del art. 444 ibídem.
7. Teniendo en cuenta que se afirmó, que el causante ERNESTO SANTOS CADENA, contrajo matrimonio con la señora MARIA ELENA CAMARGO

DE SANTOS, deberá incluirse al presente juicio de sucesión, solicitándose a su vez se liquide la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio, debiéndose aportar el registro civil de matrimonio y adecuar en este sentido los hechos y las pretensiones de la demanda, salvo que la referida sociedad ya se encuentre liquidada.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

Sin que constituya causal de inadmisión, se deberá presentar la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado.

Se reconoce al Dr. MAURICIO DÍAZ ARAQUE, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.24 12:29:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00209

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.25
08:05:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00214

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de Agosto del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.24
11:09:53 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00217

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término concedido, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderado judicial por VICTOR ALFONSO AGUILAR DIAZ, en contra de ANA MARCELA MARTINEZ RINCON.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.24
11:12:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Nulidad de Matrimonio 2022-00233

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio primero del parágrafo IV de la Ley 25 de 1992 y por ser procedente, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia de primera instancia proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO INTERDIOCESANO DE TUNJA el 07 de julio de 2021 mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que celebraron JAIRO MONGUI ACOSTA y MARÍA CONSUELO GUATIBONZA FONSECA, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción en los registros civiles correspondientes, para lo cual se ordena librar las comunicaciones del caso; **OFICIAR** a las autoridades respectivas. Previo cumplimiento, se **REQUIERE** a las partes a fin de que alleguen copia de los registros civiles pertinentes.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias de esta providencia si así lo solicitaren.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previa constancia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.24
11:16:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 31 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: LSPH No. 21-268

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de la demandada venció en silencio.

En consecuencia, DESÍGNESE como curador ad litem de la señora FLOR ELBA BARRERA FLOREZ al abogado HAROLD FELIPE DONOSO SOTO, quien funge como curadora de los demás demandados dentro de este asunto, y, de forma consecuente, se dispone comunicarle mediante TELEGRAMA o, por el medio más expedito, el presente nombramiento; en la comunicación deberá indicársele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley. Una vez se posesione, efectúese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 15:25:27
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00212

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término concedido, se dispone:

ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora YOLANDA ACEVEDO LEMUS, contra RENÉ ALFONSO FORERO GÓMEZ.

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Atendiendo la imposibilidad del demandado para manifestar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo o forma de comunicación posible, con el fin de garantizar sus derechos, atendiendo lo dispuesto en el art. 55 del C.G.P., se designa como curador ad litem en su representación al Dr. ROSSY JAZMIN TEQUIA VERDUGO. Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales.

Una vez posesionado, désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

Se reconoce a la Dra. SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se ORDENA la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4ª del art. 37 y numeral 4ª del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Defensoría del Pueblo, a quien se concede el término de veinte (20) días. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requírase a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad, la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.24
11:08:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PETICIÓN DE HERENCIA No. 19-68

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se procede a corregir el error mecanográfico en que se incurrió en el acta de la audiencia celebrada el pasado 27 de noviembre de 2019 en cuanto a la nomenclatura del bien inmueble objeto de debate, el cual se indicó calle 14 No. 11 A- 47 siendo correcto calle 17 No. 11 A- 49. Notifíquese por aviso.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.24 10:40:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00131

Agréguese a los autos el memorial presentado por la parte actora

En atención al mismo y visto que el pagador de la POLICÍA NACIONAL no ha dado respuesta a nuestro requerimiento, se ordena OFICIAR, para que en el término de CINCO (5) DÍAS informe a este Juzgado cuál fue el trámite dado a nuestro oficio No. 680 del 20 de Junio de 2022. Adjúntese copia del mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23
15:57:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2013-00118

Se agrega a los autos el documento que antecede, el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante mediante TELEGRAMA, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.25
09:05:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00168

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el Dr. SILVANO USATEGUI SALCEDO, manifiesta al Despacho la renuncia al poder otorgado por EDITH CAMARGO OYOL.

Vistos los documentos adosados al plenario, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 76 del C.G.P., donde se indica que el memorial que contenga la renuncia al poder, deberá estar acompañado por la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por consiguiente, no será tenida en cuenta la renuncia allegada, hasta tanto no se materialice en debida forma.

Continuando con el trámite correspondiente, y dándole alcance al auto de fecha 22 de julio de 2022 se dispone

ORDENAR la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4ª del art. 37 y numeral 4ª del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Defensoría del Pueblo a la señora MARCELINA OYOLA SALCEDO. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requièrese a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.25
08:54:29 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de herencia No. 2021-00301

Los señores BERENICE PÉREZ TORRES, JOSÉ PÉREZ TORRES, IDALÍ PÉREZ TORRES, CARMEN PÉREZ TORRES, BLANCA PÉREZ TORRES, LEONILDE PÉREZ TORRES y LUDIS PÉREZ TORRES, interpusieron demanda de PETICIÓN DE HERENCIA contra los herederos GREGORIO PÉREZ FERNÁNDEZ, EMILSEN PÉREZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRA PÉREZ FERNÁNDEZ, HENRY PÉREZ FERNÁNDEZ, ANGEL PÉREZ FERNÁNDEZ Y MARIO PÉREZ FERNÁNDEZ, la cual una vez subsanada, fue admitida mediante auto del 18 de marzo de 2022.

Notificados los demandados, procedieron a contestar demanda a través de apoderada judicial, quien en oportunidad presentó, entre otras, excepciones previas, las que fueron resueltas mediante providencia del 30 de junio de 2022, el Despacho así:

“ABSTENERSE de estudiar las excepciones denominadas “Falta de legitimación en la causa por activa y falta de vocación hereditaria”, por no estar enlistadas dentro de las excepciones previas que contempla el artículo 100 del C.G.P.” y de igual manera “declarar NO PROBADA la excepción previa de Falta de requisitos formales de la demanda por no haberse presentado la prueba de la calidad de heredero, con fundamento en el numeral 6 del artículo 100 del C.G.P.”.

No obstante lo anterior, en término la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación para que se revoque la decisión del auto en mención y se declare probada la excepción *“falta de requisitos de la demanda”*. Del recurso se corrió traslado por lista el doce (12) de julio de 2022 por el término de tres (3) días el cual venció en silencio.

Finalmente, mediante auto del veintidós (22) de julio de 2022 se resolvió: “REPONER para REVOCAR PARCIALMENTE la providencia de fecha 30 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. En consecuencia, tener por probada la excepción previa denominada Falta de requisitos formales de la demanda, contenida en el numeral 6 del artículo 100 del C.G.P.”

En la misma providencia se dispuso “INADMITIR la demanda y CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte los registros civiles de nacimiento de IDALÍ, BERENICE, JOSÉ DÍDIMO, CARMEN MERCEDES, BLANCA LILIA, LEONILDE, LUDIS PÉREZ TORRES en los que conste que son hijos de la señora MARÍA ADELA PÉREZ TORRES o MARÍA ADELA PÉREZ DE PÉREZ, al igual que el registro civil de defunción de MARÍA ADELA PÉREZ TORRES o MARÍA ADELA PÉREZ DE PÉREZ, a fin de probar la calidad de herederos de los demandantes. Lo anterior, so pena de tener por rechazada la demanda”.

En atención a que la demanda no fue subsanada, este Despacho dispone:

PRIMERO. -RECHAZAR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA según lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. -ARCHIVAR las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.23 12:49:48
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2006-00338

Se agrega a los autos el documento proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, el cual se pone en conocimiento, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 10:25:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 31 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00094

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio dentro del término de traslado.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*: se decreta el interrogatorio al demandado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se celebrará en debida oportunidad.
- *Testimonial*: se decreta el testimonio de JESSICA TATIANA ACEVEDO GUTIERREZ y MARIELA FIGUEREDO ALARCON, a quien se escuchará en la audiencia respectiva.
- *Oficio*: OFÍCIESE a la Empresa MADS INGENIERIA SAS, para que dentro del término de cinco (5) días se sirva certificar el salario mensual, primas y bonificaciones que reciba el demandado, como trabajador de dicha empresa.

PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que el demandado no solicitó prueba alguna.

Una vez se reciba la certificación por parte de la Empresa empleadora, ingresen las diligencias al Despacho, para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.25 07:52:53
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00150

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual las partes solicitan de común acuerdo la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Al ser procedente la solicitud elevada se dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares previa verificación por Secretaria, de solicitud de embargo de remanentes. Oficiése
3. Expídanse copias de la presente providencia a solicitud de los interesados.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23
13:23:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00033

Con fundamento en el Informe efectuado por la Asistente Social del Juzgado, el cual concluye que los señores LUZ MERY y CARLOS JULIO CARVAJAL CUBIDES, no cuentan con la capacidad mental para tomar decisiones por sí mismos, procede el Despacho a Nombrar al Dr. JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO como curador ad ítem de LUZ MERY y CARLOS JULIO CARVAJAL CUBIDES, para que los represente en el trámite del proceso de la referencia.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) día siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese TELEGRAMA.

Posesionado el Curador, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

De igual manera se ORDENA la valoración de apoyos de que tratan los artículos II, art. 33, numeral 4ª del art. 37 y numeral 4ª del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Defensoría del Pueblo, a quien se concede el término de veinte (20) días. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requíerese a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 16:02:04
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00059

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem que representa a los heredero indeterminados del causante, contestó la demanda dentro del término concedido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAPARTE DEMANDANTE.

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, según su valor probatorio.
- *Testimonios:* Se decreta los testimonios de MIGUEL MESA PORRAS, AMANDA CODINA PÉREZ, LILIANA SUAREZ VELÁZQUEZ, MARCO FIDEL CAMARGO ÁLVAREZ, MIGUEL ANTONIO ALBA DURAN Y CARLOS ARTURO ESPAÑOL SUAREZ, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que las demandadas no solicitaron pruebas y que el Curador Ad-litem, que representa a los herederos indeterminados del causante, solicitó tener como tales las que obren el acervo probatorio.

Con el fin de llevar a cabo las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 de C.G.P., se señala el día 6 de septiembre del año en curos a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.25
09:21:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ALIMENTOS No. 22-75

Agréguese a los autos la comunicación remitida por sanidad de la Policía Nacional. En conocimiento

Requíerese mediante OFICIO a la Policía Nacional para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a nuestro oficio No. 719 del 11 de julio de 2022. Adjúntese copia del mismo

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.23 15:16:36
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2021-00174

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 15:39:34
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2020-00134

Se agrega a los autos, los documentos que anteceden.

Dando alcance al auto de fecha 30 de junio del año en curso y advirtiendo que en procesos de la referencia, la Personería ha manifestado su imposibilidad de realizar la valoración de apoyos solicitada, se dispone:

ORDENAR la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4^a del art. 37 y numeral 4^a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Defensoría del Pueblo, a quien se concede el término de veinte (20) días. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requírase a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.25
09:14:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2017-00265

Se agrega a los autos el memorial que antecede presentado por la parte actora.

En atención al mismo se advierte al memorialista que si actualmente el alimentario es mayor de edad y no se encuentra estudiando y lo que se pretende es la exoneración de la cuota alimentaria, deberá presentar un acuerdo conciliatorio al respecto suscrito por el alimentario o una sentencia que resuelva exonerar al ejecutado de la cuota alimentaria, pues hasta tanto no se aporte lo anterior a este proceso las cuotas alimentarias se seguirán causando y liquidando.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró por las cuotas que se siguen causando en el curso del proceso y hasta el momento no se cuneta con conciliación o sentencia de exoneración de alimentos, se niega la solicitud elevada y se ratifica la liquidación de crédito aprobada por este despacho mediante auto del 12 de agosto del año 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 12:57:41
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 31 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: MUERTE PRESUNTA No. 19-220

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se dispone:

Fijar para el próximo 27 de septiembre el año en curso a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P.

Se les indica a los interesados, que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.25
18:24:40 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Filiación 2019-00090

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Dando aplicación a lo dispuesto en audiencia de fecha 22 de marzo del año en curso, se REQUIERE las demandantes y al señor JULIO CESAR NIÑO CRISTANCHO, para que acudan al LABORATORIO YUNIS TURBAY, para la extracción de las correspondientes muestras, con el fin de que sean contrastadas con los restos óseos del causante CÉSAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, mediante prueba de marcadores genéticos de ADN.

Oficiése al LABORATORIO YUNIS TURBAY, para que dentro del término de cinco (5) días, señale fecha y hora para la toma de las muestras respectivas y comunique a este Despacho lo pertinente.

Se REQUIERE a las demandantes, a través de su representante legal, para que se sirvan cancelar el costo del dictamen ordenado, coordinando lo pertinente con el renombrado laboratorio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 10:50:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, vinisteis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se dispone:

Tener por revocado el poder conferido por el señor MARCO JAVIER ROSAS CHAPARRO, al Dr. JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, se abstiene el Despacho de hacer pronunciamiento alguno, en relación con las demás solicitudes, toda vez que se trata de un proceso en el cual se debe actuar a través de apoderado judicial, por consiguiente el memorialista carece de derecho de postulación. De manera que cualquier solicitud se deberá elevar, por conducto de un nuevo apoderado judicial.

No obstante, en atención a lo informado y por sustracción de materia, se rechaza de plano la solicitud de inventarios adicionales, al tratarse de un bien ya inventariado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.25 11:19:51
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Muerte P. 2019-00228

Se agrega a los autos los documentos que anteceden. Siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 31 de octubre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se les indica, a los interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.23 10:57:46
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>31</u> DE FECHA <u>29 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UMH No. 22-123

Requíerese a la apoderada de la parte actora para que en adelante proceda a revisar el trámite del proceso a través de los estados electrónicos que se publican en el micrositio de la página de la rama judicial en vez de limitarse a radicar memoriales solicitando impulso de actuaciones que ya se han resuelto, logrado con ello, únicamente la congestión del correo electrónico del Juzgado.

Ahora, revisadas las actuaciones, considera este Despacho que el auto de fecha 28 de julio del año en curso mediante el cual se inadmitió la reforma de la demanda no se encuentra ajustado a derecho como quiera que ésta se integró en un solo escrito y advirtiendo que la misma se solicita para incluir pruebas testimoniales no considera necesario la suscrita Juez que deban aportarse nuevamente anexos de la demanda, motivo por el cual, se dispone

1. DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de julio de 2022 mediante el cual se inadmitió la reforma de la demanda.
2. De conformidad con el art. 93 del C.G.P., se ADMITE la reforma de la demanda.
3. Advirtiendo que la parte demandada ya se encontraba notificada, se ordena notificar al extremo pasivo de la reforma de la demanda por estado.
4. Córrase traslado de la reforma de la demanda a extremo pasivo de la misma, por el termino de 10 días, en aplicación a lo dispuesto en el N° 4 del art. 93 ibídem.
5. En consecuencia, se abstiene el Juzgado de hacer algún pronunciamiento frente a la contestación de la demanda radicada en oportunidad por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.25
19:16:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **31** FECHA **29 DE AGOSTO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario